

RESOLUCIÓN No. R4D1C4D0_1 DEL R4D1C4D0_2

Por medio de la cual se delega una función y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DDE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En uso en usos de sus facultades legales, en especial la prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 10 del Decreto 4137 de 2011 y el artículo 9° del Decreto 0714 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 2 del Decreto 714 de 2012 determinan que el objeto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el de administrar íntegramente las reservas y recursos hidrocarburíferos de la propiedad de la Nación, así como promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional; Que el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 3 artículo 9 del Decreto 714 de 2012 establecen que la representación legal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la ejerce el Presidente;

Que el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 3 artículo 3 del Decreto 714 de 2012 contemplo que es función de la Agencia Nacional de Hidrocarburos "(...) administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos";

Que al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en calidad de representante legal le corresponde la administración, gestión contractual, de los contratos y convenios suscritos por Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que en tal sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que al jefe o representante legal de la entidad le corresponden aquellas decisiones que compromete a la entidad contractualmente, por ser el funcionario a quien la ley ha otorgado la expresa competencia para comprometer a la entidad contractualmente;

Que el artículo 209 de la Constitución Política precisó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, posibilitando el uso de la delegación como una herramienta para dinamizar y optimizar la función administrativa a cargo de las autoridades;

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias";

Que la Ley 489 de 1998 enunció los principios de la función administrativas señalando que ésta deberá desarrollarse conforme a los principios constitucionales, en particular los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia;

Que conforme con el Decreto 766 de 2012 se creó la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación y se le asigno la función de "(...) responder los requerimientos de contenido jurídico relacionado con las funciones de la ANH y que se le encomienden (...)";

Que por medio de la Resolución número 149 de 2014, se delegó una función en el Gerente de Asuntos Legales y Contratación relacionada con adelantar desde su inicio hasta su culminación los procedimientos de incumplimiento, imposición de multas y resolución de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos y los Contratos de Evaluación Técnica, conforme las causales previstas en ellos.

Que por medio de la Resolución número 449 de 2019, se modificó la competencia de la Gerencia de Asuntos Legales en lo relativo a la sustanciación de procedimientos para la declaratoria de incumplimiento de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Contratos de Evaluación Técnica, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Convenios de Explotación de Hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos; igualmente se

RESOLUCIÓN No. R4D1C4D0_1 DEL R4D1C4D0_2

Por medio de la cual se delega una función y se dictan otras disposiciones

estableció que en el desarrollo de tales actuaciones se debe que deben garantizar estrictamente los principios y reglas que hacen parte del debido proceso, de conformidad con lo estipulado en la minuta contractual y, en lo no previsto en ella, se acuda a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, numeral 1 y artículos 34 a 45, y 47 a 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011);

Que por medio de la Resolución número 182 de 2020, se asignó a la Gerencia de Asuntos Legales en lo primera instancia la función de adelantar los procedimientos para la declaratoria de incumplimiento de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Contratos de Evaluación Técnica, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Convenios de Explotación de Hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos; igualmente se estableció el ejercicio de segunda instancia en el desarrollo de tales actuaciones, que deben garantizar estrictamente los principios y reglas que hacen parte del debido proceso, de conformidad con lo estipulado en la minuta contractual y, en lo no previsto en ella, se acuda a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, numeral 1 y artículos 34 a 45, y 47 a 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011);

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 introdujo un procedimiento sancionatorio especial, que consideró expedito y efectivo, que deberá ser aplicado por todas las entidades estatales definidas como tal por la Ley 80 de 1993 para poder declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, en una única instancia;

Que en consideración del artículo 96 de 86 de la Ley 1474 de 2011 y la jurisprudencia de Consejo de Estado, la aplicación del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 es general inmediato;

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario efectuar la delegación de una función en única instancia en el(la) Gerente de Asuntos Legales y Contratación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, el debido proceso en la función a delegar; así como las directrices específicas conforme la ley que permitan ejercer la función a delegar con herramientas orientadas al cumplimiento del ordenamiento jurídico y a optimizar el ejercicio eficiente y eficaz de las funciones a cargo de la entidad;

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Deléguese en el(la) Gerente de Asuntos Legales y Contratación una función relacionada con la administración de los Contratos de Exploración y Producción de hidrocarburos, Contratos de Evaluación Técnica, Convenios de Exploración y Explotación de hidrocarburos y Convenios de Explotación de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que consiste en:

Adelantar en única instancia, desde su inicio hasta su culminación, los procedimientos de declaratoria de incumplimiento, imposición de multas o cualquier otra sanción que se establezca contractualmente en los Contratos de Exploración y Producción de hidrocarburos, Contratos de Evaluación Técnica, Convenios de Exploración y Explotación de hidrocarburos y Convenios de Explotación de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme las causales en ellos previstas, emitiendo los actos administrativos que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para adelantar la función delegada, el(la) Gerente de Asuntos Legales y Contratación, gestionará en una única instancia los procedimientos para la declaración de incumplimiento total o parcial, la imposición de multa y declarando la terminación por incumplimiento, o cualquier otra sanción que se determine contractualmente por incumplimiento conforme corresponda, garantizando estrictamente el cumplimiento de los principios y reglas del debido proceso y derecho de defensa, surtiéndose el procedimiento previo que se estipule en las correspondientes Minutas de Contrato, o en su defecto en los reglamentos aplicables, ajustado y aplicado de manera armónica y sistemática con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la disposición que la modifique, sustituya o complemente.

RESOLUCIÓN No. R4D1C4D0_1 DEL R4D1C4D0_2

Por medio de la cual se delega una función y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO.- La decisión que pone fin al procedimiento de incumplimiento, tanto la que ordena su cierre como la que impone sanción, debe ser expedida mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado al representante legal del contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá en cualquier momento reasumir las funciones delegadas.

ARTÍCULO QUINTO.- El(la) Gerente de Asuntos Legales y Contratación deberá mantener permanente y oportunamente informado al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el cumplimiento y desarrollo de la función delegada en el artículo primero de esta Resolución.

Página 38 de 38

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el numeral 1.4 de la Resolución número 441 de 2012 y las Resoluciones número 149 del 29 de agosto de 2014, 449 del 21 de agosto de 2019 y 182 del 03 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[NOMBRE]
Presidente

Expedida en Bogotá D.C., el **R4D1C4D0_2**

BORRADOR PARA COMENTARIOS